



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora juez que en este proceso no se ha logrado integrar el contradictorio, al no haberse agotado la notificación personal con las demandadas MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ, con quienes se ordenó integrar por pasiva. No existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas. Provea.

Ulloa, Valle, Agosto 23 de 2021.

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: Maria Nohemy Toro Castaño

DEMANDADOS. Gerardo Gómez Rodríguez y Otros

Rad. 76845089001-2018-000098-00

AUTO: 231

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a las diligencias para notificación personal de las demandadas MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ, con quienes por auto 331 del 3 de diciembre de 2020, se ordenó integrar el contradictorio por pasiva como herederas determinadas de la señora María Trinidad Gómez de Molina.

Posteriormente, en auto 169 del 10 de junio de 2021, este despacho instó a la parte demandante para que cumpliera la notificación personal de las demandadas MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ, con dirección conocida en el proceso y allegara las constancias de dicha gestión, observándose como al día de hoy, dicho trámite no se ha agotado.

Y, teniendo en cuenta que es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días, no existiendo actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, el Juzgado aplicando la norma anterior en el entendido de que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, dispondrá conceder el término de treinta (30) días al demandante, para que realice todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal a las demandadas MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

MOLINA GOMEZ, cuidando de allegar las constancias en tal sentido con los cotejos pertinentes en los términos del artículo 291.3 del Código General del Proceso.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de las demandadas **MARIA MELVA MOLINA GOMEZ y AMELIA DE JESUS MOLINA GOMEZ**, con quienes se ordenó en oportunidad integrar el contradictorio por pasiva y cuentan con dirección física en el proceso, cuidando de allegar las constancias de dicha gestión con los cotejos pertinentes en los términos del artículo 291.3 del Código General del Proceso.

Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Ulloa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5abda1ef48ae6c4683644b09262caad4f7100c2ee84dde55be0c02a2abb6f95

Documento generado en 24/08/2021 12:01:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>